

TC RATIFICA LÍNEA JURISPRUDENCIAL

Rechazan toda restricción a la libertad de tránsito

Tribunal empodera, además, ejercicio y tutela de servidumbre de paso.

El Tribunal Constitucional (TC) ratificó una vez más que la servidumbre de paso constituye una institución legal que hace viable el ejercicio de la libertad de tránsito en sus diversas manifestaciones.

Por tanto, afirma que cualquier restricción irrazonable, limitativa o arbitraria en su ejercicio supone también una vulneración del derecho a la libertad de tránsito. De ahí que puede ser protegido con el habeas corpus.

Fue al resolver el Expediente N° 5332-2015-PHC/TC, que declara fundada una demanda en el proceso de habeas corpus. En ella, se solicitaba el retiro de las rejas metálicas instaladas en un área correspondiente a una servidumbre de paso de un predio ubicado en Arequipa, por afectar el derecho a la libertad de tránsito, puesto que se había reducido arbitrariamente las medidas de un área destinada a una servidumbre de paso.

En ese contexto, el colegiado amparó la demanda al comprobar que las medidas vigentes para la servidumbre de paso resultaban antirreglamentarias e irrazonables y, por tanto, vulneraban el derecho a la libertad de tránsito. Por consiguiente, ordenó el retiro de las rejas metálicas que obstaculizaban dicho paso.

Respecto a la justicia constitucional, el Tribunal remarca que la servidumbre de paso



Decisión. Servidumbre de paso es la institución legal que hace viable libertad de tránsito, señalan.

El habeas corpus

La demanda de habeas corpus en que se alegue la vulneración del derecho a la libertad de tránsito, mediante una servidumbre de paso, exige antes acreditar la validez legal y la existencia de la servidumbre, señala el TC. Subraya, además, que la Constitución

constituye una institución legal que hace viable el ejercicio de la libertad de tránsito en sus diversas manifestaciones.

Agrega que la tutela de la libertad de tránsito también comprende aquellos supues-

tos en que se impide, ilegítima e inconstitucionalmente, el acceso a ciertos lugares como el propio domicilio. Tal como puede observarse en las STC N° 5970-2005-PHC/TC, N° 7455-2005-PHC, entre otras,

Manifiesta que el derecho de todas las personas a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería, está reconocida en el artículo 2 inciso 11 de la Constitución, al igual que el artículo 25, inciso 6 del Código Procesal Constitucional.

Con ello, añade, se procura reconocer que todo nacional o extranjero con residencia establecida puede circular libremente o sin restricciones por el ámbito de nuestro territorio patrio, sea que esto suponga ingreso hacia el territorio, tránsito dentro del mismo o la salida del país.